

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

<b>NÚMERO DE CONTRATO:</b>	<b>FDLC-CPS-187-2026</b>
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</b>	<b>CONSULTORES Y ASESORES TIC</b>
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:</b>	<b>NIT 901360556-5</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>VERONICA ALEJANDRA SALAS CASTRO</b>
<b>IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>C.C. 1085249142 de Pasto</b>

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL:** “PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DIRIGIDAS A LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN, EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS COMUNICATIVOS Y LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS.”

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

**A. GENERALES:**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
10. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
11. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

**B. ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir de manera estricta con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, el anexo técnico y todos los documentos que hacen parte integral del proceso.
2. Presentar, al inicio de la ejecución, el plan de trabajo, plan de ejecución y gastos, y cronograma detallado del proyecto, para aprobación de la supervisión y/o apoyo a la supervisión, en los términos establecidos.
3. Acreditar para el inicio y durante la ejecución del contrato el talento humano requerido, con el perfil e idoneidad definidos en el anexo técnico, garantizando su permanencia durante toda la ejecución.
4. Ejecutar integralmente los componentes del proyecto (formación, creación de contenidos y dotación), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, garantizando su articulación metodológica y cumplimiento de metas.

5. Diseñar e implementar los procesos de formación especializada dirigidos a los medios comunitarios, garantizando el cumplimiento de contenidos, metodologías, intensidad horaria y productos definidos, así como la elaboración de propuestas programáticas y su respectiva aprobación por la supervisión.
6. Garantizar el acompañamiento técnico, creativo y metodológico a los medios participantes para la producción de contenidos comunicativos, incluyendo el seguimiento al proceso creativo y la consolidación de los productos finales.
7. Elaborar, implementar y custodiar los formatos de actas de entrega de dotación, garantizando la trazabilidad, registro fotográfico y compromiso de uso adecuado por parte de los beneficiarios.
8. Presentar para aprobación de la Oficina de Prensa y la supervisión todas las piezas comunicativas, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de imagen institucional.
9. Garantizar la correcta aplicación de la imagen institucional en todos los productos, piezas, materiales y actividades desarrolladas en el marco del contrato.
10. Convocar, seleccionar y asegurar la participación de los medios comunitarios beneficiarios, conforme a los criterios definidos, garantizando transparencia, trazabilidad y registro del proceso.
11. Conformar y coordinar el proceso de evaluación y selección de participantes mediante jurados, garantizando el cumplimiento de los perfiles, criterios y tiempos establecidos.
12. Garantizar la participación activa de los beneficiarios durante la ejecución del proyecto, implementando estrategias de permanencia y seguimiento.
13. Participar en los comités técnicos y reuniones convocadas por la supervisión, y atender oportunamente los requerimientos realizados.
14. Presentar los informes requeridos (técnicos, administrativos y financieros), incluyendo el informe final de evaluación de las iniciativas ejecutadas, con los soportes correspondientes.
15. Entregar bases de datos consolidadas y actualizadas de los participantes y beneficiarios del proyecto, conforme a los lineamientos establecidos.
16. Garantizar el soporte documental de todas las actividades ejecutadas, incluyendo listados de asistencia, registros fotográficos, evidencias audiovisuales y demás documentos requeridos.
17. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos, así como gestionar su almacenamiento, transporte y entrega final, asumiendo los costos logísticos asociados.
18. Garantizar el adecuado manejo ambiental y disposición de residuos generados en el desarrollo de las actividades, de conformidad con la normativa vigente.
19. Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social del talento humano vinculado al proyecto, conforme a la normatividad vigente.
20. Vincular y mantener el porcentaje de participación de mujeres y población local conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo técnico.
21. Informar oportunamente a la supervisión sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
22. Cumplir con lo ofertado en la propuesta económica y en los factores de calidad adicionales, cuando aplique.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución y que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA:**

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, aprobación de pólizas y expedición de certificado de registro presupuestal.

**CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$277.311.655) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 761 del 14 de mayo de 2026., recursos provenientes del rubro presupuestal No. O230117459920242792, proyecto 2792 - Redescubriendo La Candelaria con participación incidente y democrática.

**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará así:

- Pagos mensuales: Se realizarán pagos parciales mensuales hasta completar el 90% (incluido el primer pago) del valor total del contrato, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLC, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes.
- Un último pago del 10% del valor total del contrato se pagará contra certificación de cumplimiento, recibo a satisfacción, informe final, soportes y liquidación del contrato.

Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

**Nota:** De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Párrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”*

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:**

El contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, identificado con NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más . Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de la entrega de los bienes.
5. Responsabilidad extracontractual: EL CONTRATISTA debe presentar una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015: En cuantía equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato.

En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015

**PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

**PARÁGRAFO 2:** Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO 3:** Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local. **NOTA 4:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO 4:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 5:** El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la **ALCALDE(SA) DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el/la supervisor/a podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al/la supervisor/a en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el/la supervisora del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

La dependencia solicitante o el Gerente del Proyecto de Inversión podrá solicitar la modificación del/la supervisor/a, previa solicitud al/la Director/a de Contratación, lo cual se formalizará mediante memorando y se comunicará por el Supervisor designado directamente al contratista.

### **CLÁUSULA NOVENA – PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:**

El Adjudicatario - Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
7. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se ajustará a lo reglamentado por la ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 019 de 2012, la ley 1150 de 2007 y el instructivo GCO-GCO-IN014. La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del

presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAPACITACIONES:** El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REPRESENTACIÓN:** El Contratista es un ente independiente del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato electrónico y su respectivo clausulado, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DNP, de la que el CONTRATISTA tenga

conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del FONDO, sin el previo consentimiento por escrito del FONDO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele el FONDO al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del FONDO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del FONDO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del FONDO o cualquier otra Entidad Estatal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos, Resolución de apertura y de Resolución de adjudicación. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Adendas expedidas en el proceso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a EL FONDO, son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

En materia de impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la Ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**.

En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- RETENCION EN LA FUENTE
- IVA
- INDUSTRIA, COMERCIO AVISOS Y TABLEROS.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, para su ejecución se requiere: **a.** Por parte de **EL CONTRATISTA:** Constituir las garantías. **b.** Por parte de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA:** la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de las garantías **c.** Por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

**NOTA: LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**